



Honorable Concejo Deliberante
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE		
ENTRADA		
<input type="checkbox"/>	22 SET 2000	<input type="checkbox"/>
Exp. N° 7162		Letra H

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 2728.-

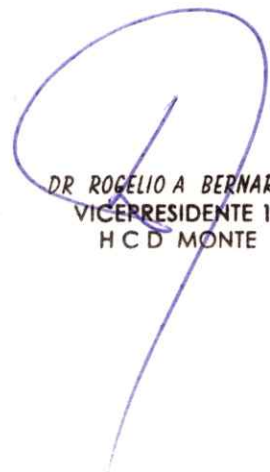
Artículo 1: Autorízase a la Intendente Municipal de Monte, Prof. Laura Giagnacovo de Gallardo a firmar un convenio entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el INSTITUTO, representado por el ADMINISTRADOR GENERAL DEL I.V.B.A., doctor GERARDO VIGNUDO por una parte y la MUNICIPALIDAD DE MONTE en adelante el MUNICIPIO representado por la SRA. INTENDENTE, con el OBJETO que el INSTITUTO se comprometa a prestar la asistencia financiera para la CONSTRUCCIÓN DE SESENTA (60) MODULOS DE VIVIENDA COMPLETO de un mínimo de 52 metros cuadrados de superficie cubierta en el Partido de Monte, en el marco del Decreto Ley 9.104/78 y sujeto a Resoluciones I.V.B.A. N°919/92 y N° 355/98 sus ampliatorias, supletorias y/o modificatorias que el Municipio declara conocer y aceptar. -

Artículo 2: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 21 días del mes de septiembre de 2000. -


ROGELIO A. BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICERESIDENTE 1°
H. C. D. MONTE



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

**Solidaridad Municipalidades
CONVENIO**

Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el INSTITUTO, representado por el ADMINISTRADOR GENERAL DEL I.V.B.A. Doctor GERARDO DANIEL VIGNUDO por una parte y la MUNICIPALIDAD de MONTE en adelante el MUNICIPIO representado por la Sra LAURA GIAGNACOVO en su carácter de INTENDENTE por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio.

ARTICULO 1º: OBJETO: El INSTITUTO se compromete a prestar la asistencia financiera para la CONSTRUCCION DE SESENTA (60) MODULOS DE VIVIENDA COMPLETOS de un mínimo de 52 m2 de superficie cubierta en el Partido de MONTE en el marco del Decreto Ley Provincial N° 9104/78 y sujeto a Resolución I.V.B.A. N° 919/92 sus ampliatorias, supletorias y/o modificatorias que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

ARTICULO 2º: EL INSTITUTO aporta al MUNICIPIO, la suma de pesos OCHOCIENTOS DIEZ MIL (\$ 810.000) a valores del mes de JUNIO de 2000. El presente financiamiento se rige por Ley Nacional de Convertibilidad N° 23928/91, Decretos Nacionales y Provinciales dictados en consecuencia, modificatorios y concordantes.

ARTICULO 3º: El INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO, el monto asignado en él en el artículo 2º del presente, de la siguiente forma a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Anticipo una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida por el INSTITUTO b) El resto, en cuotas iguales y consecutivas de acuerdo con el avance de obra real con sujeción al Cronograma de obra y Curva de Inversiones aprobado, según las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO, existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.

ARTICULO 4º: La asistencia financiera será reintegrada en hasta quince (15) años mediante sesenta (60) cuotas trimestrales iguales. Sobre dichos montos se aplicará una tasa no mayor al uno por ciento (1%) de interés anual sobre el saldo deudor según lo estipulado en Resolución I.V.B.A. N° 4096/97. El INSTITUTO podrá exigir el inicio del reintegro mencionado a partir de la firma del ACTA DE FINAL DE PLAZO.

Del monto total de los reintegros que debe efectuar el MUNICIPIO, se deducirá un 35% para integrarse al FONDO MUNICIPAL PERMANENTE PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, debiendo para ello presentar el MUNICIPIO, copia de la ORDENANZA del H.C.D. con su creación.

SUBSIDIO EXPLICITO: Para los beneficiarios que requieran algún tipo de subsidio, se autoriza a los Municipios a la utilización de dicho 35% para su aplicación con ese fin.

09 4 1 1 00

ARTICULO 5º: GARANTIA: En garantía del presente Convenio el **MUNICIPIO** acepta que, de los recursos de coparticipación que le correspondiere, se afecte el importe necesario para cancelación de las obras no cumplidas.

ARTICULO 6º: De las TIERRAS: El **MUNICIPIO** se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 4º de la **RESOLUCION** con anterioridad al pago del adelanto financiero definido en el Artículo 3º del presente.

ARTICULO 7º: Con el monto asignado, el **MUNICIPIO** deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra del emprendimiento. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexos, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del **MUNICIPIO**.

ARTICULO 8º: Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la selección de los beneficiarios y adjudicación de las viviendas, la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro con los valores acordados por el **INSTITUTO** en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del presente. El **MUNICIPIO** deberá prioritar para la selección de los beneficiarios, a los postulantes inscriptos en el censo del **PLAN FAMILIA PROPIETARIA**. El **INSTITUTO** se reserva la facultad de auditar todos los actos del **MUNICIPIO**.

ARTICULO 9º: Será responsabilidad del **MUNICIPIO**, la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción de las obras y la selección de aspirantes y organización social del barrio.

ARTICULO 10º: ASESORAMIENTO: El **INSTITUTO** brindará a requerimiento del **MUNICIPIO** el asesoramiento técnico en las áreas social, de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo conductor establecido en el artículo 9º del presente.

ARTICULO 11º: DOCUMENTACION: El **MUNICIPIO** proveerá la documentación para la aprobación del **INSTITUTO**, que forma parte del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución nº 919/92. Una vez aprobada dicha documentación, no podrá ser modificada, caso contrario será aplicable en un todo lo estipulado en el artículo 16º inciso (a) de la Resolución.

ARTICULO 12º: CLAUSULA ADICIONAL: Desde la firma del presente Convenio, el **MUNICIPIO**, deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario el **INSTITUTO** se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido de pleno el presente Convenio sin facultad de efectuar reclamo alguno. Al haberse aprobado la documentación a que se refiere el Artículo 11º y efectivizada la transferencia del primer monto, el **MUNICIPIO** realizará dentro de los treinta (30) días, 1º: Acopio de Materiales; 2º: Inicio de las obras de Arquitectura con la firma del **ACTA DE INICIO DE OBRA** correspondiente refrendada por el **INSTITUTO** y el **MUNICIPIO**; el no-cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16º inciso c) de la Resolución 919/92 3º: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTICULO 13º: Estará a cargo del **MUNICIPIO** la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

escrituración de las unidades, debiendo estar concluidos antes de la firma del ACTA FINAL DE PLAZO.

ARTICULO 14°: El presente convenio queda sujeto a lo establecido en la Resolución I.V.B.A. N°276 del 24 de marzo de 1994.

ARTICULO 15°: DOMICILIO:A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivas sedes El **INSTITUTO** en la avenida 7 N° 1267, entre las calles N° 58 y N° 59 de la Ciudad de La Plata (C.P.1900); el **MUNICIPIO** en el despacho del Señor. **INTENDENTE MUNICIPAL** en la Ciudad de MONTE.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

CONVENIO N°: 09 411 00


Prof. LAURA MARIA GIACHACOVO de GALLARDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE


Dr. GERARDO DANIEL VIENUDO
Administrador General del
Instituto de la Vivienda
de la Pcia. de Bs. As.


ROGELIO A. BERNARDEZ
Secretario
H. Concejo Deliberante
Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1°
H.C.D. MONTE